PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2019-00677-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante a través de su vocero judicial solicita que se ordene llevar adelante la ejecución como quiera que los demandados se encuentran notificados del auto de apremio, no obstante, para efectos de continuar con la etapa procesal subsiguiente se hace necesario previamente a tener por notificado en legal forma al extremo ejecutado, REQUERIR mediante el presente proveído al ejecutante con el fin que allegue constancia expedida por la empresa de servicio postal correspondiente que de cuenta de la entrega a los accionados de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., como quiera que tal constancia no fue allegada al plenario, también, deberá aportar copia cotejada del aviso remitido a la demandada MARÍA NILSEN PEÑA SALAZAR el cual no fue incluido en las diligencias de notificación por aviso acercadas al proceso.

De otra parte, Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería a la abogada ANGIE LEONELA PARRA RIVERO, como apoderada judicial de la parte demandante GRADESA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

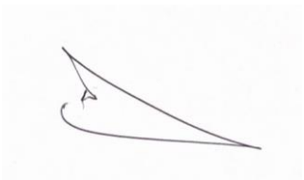

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM